

Dec. No. 524-87 que declara Zona Agrícola, la Zona Piloto Cana Chapetón, municipio de Guayubín, provincia de Monte Cristi.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 524-87

CONSIDERANDO: Que la crianza de ganado capino, ovino y de otras especies fuera de cerca en la Zona Piloto-Caña Chapetón, perteneciente al municipio de Guayubín, provincia de Monte Cristi, ya no se justifica debido al incremento que ha adquirido la agricultura en dicho lugar,

VISTO el Artículo 74 de la Ley de Policía, de fecha 27 de marzo de 1911.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Queda declarada Zona Agrícola, la Zona Piloto Cana Chapetón, municipio de Guayubín, provincia de Monte Cristi.

Artículo 2.- Se concede un plazo de seis meses a partir de la publicación del presente Decreto, para que los criadores pongan sus ganados bajo cerca, o los retiren de dicha zona.

Artículo 3.- El presente Decreto deroga cualquier otra disposición administrativa que le sea contraria.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER